

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de junio de 2020.

No. 50

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 089/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforma el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de mayo de 2020.

Pág. 2777

-0-

ACUERDO N° 090/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., mediante el cual se autorizó la condonación de adeudos por concepto de recargos generados por el rezago en el pago de cuentas del impuesto predial, por un monto de cien por ciento, para aplicarse durante el periodo del 01 al 31 de julio de 2020.

Pág. 2781

-0-

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ACUERDO del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología por el que se prorroga la suspensión del cómputo de los plazos y términos en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia ambiental que por conducto del Departamento de Servicios Jurídicos realiza la Secretaría.

Pág. 2784

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

LINEAMIENTOS para la emisión del dictamen técnico para disposición final de bienes muebles relacionados con tecnologías de la información.

Pág. 2786

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/060/2020, relativa a la adquisición de pintura de tráfico a base de agua en color blanco y amarillo.

Pág. 2791

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/061/2020, relativa a la adquisición de 54 vehículos tipo pick up.

Pág. 2792

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/062/2020, relativa a la adquisición de perfil tubular galvanizado y lámina.

Pág. 2793

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 4 fracción IV, 134, 136, 139, 142, 143, 148, 150, 151, 152, 154, 364, 393, 402, 403, 404, 411, 412 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4 fracción I, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 252, 323, 361, 362, 363, 364, 369, 370, 373, 374, 375, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 527-A de la Ley Federal del Trabajo; 11 fracción I, 12 fracciones III y IV, y 98 fracciones VI y VII de la Ley de Transporte del Estado; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 24, 25 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; Artículo Primero del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

El 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 083/2020, mismo que permitió establecer la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

En dicho Acuerdo se determinó el sistema de evaluación y control de actividades mediante un semáforo incluido como Anexo 1, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad.

Con el propósito de retornar a una nueva normalidad de manera organizada para evitar nuevos brotes, mediante el Acuerdo número SS/SEM/04/2020, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, publicado el día 14 de junio en el Periódico Oficial del Estado, se definieron las etapas en que se encuentra la entidad, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

Ante la naturaleza del virus y de la enfermedad que enfrentamos, la estrategia de reactivación debe contar con flexibilidad y capacidad de adaptación a las circunstancias que se deriven de la evolución, desarrollo y control de la pandemia. Por ello, las medidas que se dictan y aplican en el territorio estatal podrán variar en atención a los criterios epidemiológicos.

Por lo anteriormente descrito, resulta necesario precisar los lineamientos de reapertura de diversas actividades en la entidad, priorizando en todo momento la salud de las y los chihuahuenses, por lo que el presente instrumento reforma el Artículo Décimo Primero del citado Acuerdo 083/2020, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con las etapas de semaforización.

Adicionalmente, este Acuerdo aboga el similar número 058/2020 publicado el 8 de abril del presente año, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 089/2020

PRIMERO. Se reforma el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 44 del 30 de mayo de 2020, para quedar redactado de la siguiente manera:

DÉCIMO PRIMERO. Para la operación, en cualquiera de las etapas señaladas en el semáforo del Anexo 1, de actividades relativas a transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, se deberá observar el uso obligatorio de cubrebocas, garantizar la aplicación de gel antibacterial, aplicar el estornudo de etiqueta y las medidas de sana distancia en general, así como las demás disposiciones sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, se sujetarán a las siguientes medidas:

A. Concesionarios, permisionarios, conductores y usuarios del servicio de transporte:

I. En la etapa de color rojo:

- a) En los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, incluidos los especializados, sólo podrá utilizarse el 50% de la capacidad de pasaje conforme a los asientos disponibles en el vehículo;
 - b) Todos los usuarios, sin excepción, deberán encontrarse distanciados físicamente, de forma tal que se respeten las medidas de sana distancia;
 - c) Todo servicio público de transporte deberá concluir a más tardar a las 20:30 horas;
 - d) Solo podrán utilizar el servicio de transporte los usuarios que utilicen cubrebocas, los cuales deberán encontrarse limpios en caso de ser lavables, o ser nuevos en caso de ser desechables;
 - e) Deberá realizarse la limpieza interior de los autobuses cada dos horas, sin que en dicho proceso se encuentren usuarios presentes; y
 - f) Quedará prohibida la circulación de cualquier vehículo que no observe las medidas objeto del presente Acuerdo.
- II. En las etapas de color naranja o amarillo se acatarán las medidas señaladas en la fracción anterior, excepto la restricción de horario estipulada en el inciso c). En este caso, el servicio de transporte público estará sujeto a los horarios habituales de operación determinados por la autoridad competente.
 - III. En la etapa de color verde se deberán acatar únicamente las medidas señaladas en los incisos b), d) y f) de la fracción I del presente apartado.

B. Automóviles y vehículos de servicio particular:

- I. En la etapa de color rojo, se prohíbe la circulación de vehículos de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior.
- II. En las etapas de color naranja o amarillo, el número de pasajeros estará limitado a 50% de la capacidad del auto, con una máxima de tres pasajeros adultos en automóviles para cinco personas.
- III. En la etapa de color verde podrán circular sin limitación de pasajeros, respetando los ordenamientos en materia de vialidad y tránsito.

C. Centros deportivos en espacios abiertos:

- I. La reapertura sólo se dará a partir de la etapa de color naranja, con el aforo que señale el Anexo 1. Durante las etapas de color naranja quedarán prohibidos torneos y cualquier tipo de deporte de conjunto, así como el

entrenamiento de equipos deportivos. Sólo podrá desarrollarse actividad física individual.

En todo momento deberá mantenerse sana distancia de tres metros entre deportistas en general, y de 20 metros en el caso de ciclistas. Además, se evitarán los entrenamientos que lleguen a punto de agotamiento.

Se deberá acudir de forma individual y no se permitirá la asistencia en grupos que hagan imposible preservar la sana distancia.

- II. Para la etapa de color amarillo, la Secretaría de Salud Estatal emitirá los lineamientos que regulen la apertura escalonada de los deportes individuales y de conjunto, de conformidad con el nivel de riesgo de contagio.
- III. En la etapa de color verde podrán desarrollarse deportes de conjunto y el entrenamiento de equipos deportivos, manteniendo las medidas básicas de higiene.

D. Centros de abastecimiento, tiendas de abarrotes o de conveniencia, supermercados y negocios del mismo giro:

- I. En las etapas de color rojo, naranja o amarillo se permitirá el acceso de una persona por familia o grupo, salvo en casos de personas que cuenten con alguna discapacidad y requieran la asistencia de otra persona. En todo momento deberá usarse el cubrebocas.
- II. En la etapa de color verde se permitirá el acceso habitual de personas.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 058/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 29 del 8 de abril de 2020.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA. Rúbrica. LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ. Rúbrica.